

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA LIMONAR S.A.S. EN LIQUIDACION antes
CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760013103001-2022-00192-00.

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1 INSTANCIA # 196

Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, se procederá a ello y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la presente usucapión el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 9: 30 AM horas, la cual se evacuará de forma presencial. Asimismo, se indica que esta contará con acompañamiento de perito, el cual se encargará de verificar y rendir dictamen pericial frente a la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia por su nomenclatura, área y linderos, a efecto de establecer si existe una identidad con el bien señalado en la demanda.

2.- De conformidad con el numeral anterior, se nombra como perito a CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA. Teléfono: 3105260099. Email. charlespolo683@gmail.com. de reconocida trayectoria en este distrito judicial. Líbrese la comunicación pertinente notificándole de su designación y de la fecha en que se realizará la diligencia para la cual ha sido designada.

3.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 a las 9:00 horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.

4.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

5.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

6.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

7.- Decretar las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE JOSÉ CONRADO VALENCIA SANTA

7.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Copia del documento privado a través del cual el señor JOSE CONRADO VALENCIA SANTA Y JORGE EMILIO SERRANO ECHEVERRY celebran contrato de compraventa de los derechos de posesión con el señor JORGE ARLES SANCHEZ COLORADO, Fotocopia del plano en el cual figura debidamente alinderado y ubicado el predio a prescribir distinguiéndolo del triángulo rectángulo que hace esquina de la Calle 46 con Carrera 49 y que es de propiedad del demandante JOSE CONRADO VALENCIA SANTA, firmado por el perito topógrafo Alberto Arias Morales, Plano que corresponde al predio de mayor extensión con M.I. 370-73935 de la ORIP DE CALI, del cual se desengrosaron las 10 manzanas, entre ellas la manzana 10 en la que se encuentra ubicado el predio a prescribir, Plano del predio que corresponde a la manzana E, distinguido con la M.I. 370-154631 de la ORIP de Cali, Certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual reporta que el predio figura como de propiedad de la Sociedad CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA, registrado actualmente, Documentos que dan cuenta de la demanda administrativa agotada ante la Inspección Sexta Superior de Policía Municipal de Cali, a través de la cual se reconoce la posesión del señor JOSE CONRADO VALENCIA SANTA sobre el inmueble objeto material de la presente acción, Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad CONSTRUCTORA LIMONAR S.A.S., EN LIQUIDACION, ANTES CONSTRUCTORA LIMONAR LTDA, Copia de la escritura pública No. 2697 del 25 de septiembre de 2017, de la Notaria 13ª del Circuito de Cali, Certificado de Tradición No. 370-968013 expedido por la oficina de Instrumento Públicos de Cali, Factura del impuesto predial hasta el año 2022 del predio con ID0000428476 y No. Predial Nacional: 760010100160101090002000000002, en el cual figura tener un

avalúo catastral de \$167.436.000, Copia del recibo de servicios públicos del predio de propiedad del Señor JOSE CONRRADO VALENCIA SANTA y Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los testigos.

7.1.2. PRUEBA TESTMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, HAROLD DIAZ JARAMILLO, EDILSON PALACIO VALENCIA de conformidad con el objeto de la prueba solicitada en la demanda, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

7.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL EN ASOCIO DE PERITO:

Estar a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del presente auto.

7.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDADOS DETERMINADOS Y VINCULADOS AL PROCESO, solicitado en la demanda y el cual se evacuará en la audiencia a realizarse.

7.2. PRUEBAS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A.

7.2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la cámara de comercio de Cali, Poder especial, Mensaje de datos mediante el cual se me otorga y remite el poder aportado.

7.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CONSTRUCTORA LIMONAR S.A.S en LIQUIDACION

Pese a que la demandada en mención se notificó en debida forma, la mismo no compareció al proceso de la referencia.

7.4. PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, QUIENES ESTÁN REPRESENTADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM:

A pesar de que dicha parte se encuentra representada por curadora ad-litem, como la profesional del derecho que los representa, al momento de contestar la demanda no aportó ninguna prueba, solo se atemperó a las aportadas por la parte demandante, en ese sentido, este juzgado se abstiene de decretar prueba alguna en favor de dicha parte.

8.-. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 25 de julio de 2024 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 11 DE ABRIL DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 057
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario